

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-016-2022

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO DE COMPRA CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, solicitada por el Coordinador de Compras Especializadas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que, efectivamente, mediante Acuerdo Ejecutivo número 00641-2014 contentivo del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, se enuncia en su artículo 22, que la aprobación del inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa correspondía a la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado (DPTMRE), por medio de la ONCAE, en base al estudio de mercado.

CONSIDERANDO: Que según Decreto PCM-05-2022 del 06 de abril del 2022, en su artículo 1, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), quedando **ADSCRITA** a esta Secretaría de Estado la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, en el artículo 21 del Decreto señalado se ordena suprimir la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 24, se establece que se deroga toda disposición normativa del mismo rango que resulten contradictorias o vayan opuestas al Decreto PCM-05-2022.

CONSIDERANDO: Que la compra conjunta es una modalidad de contratación mediante la cual dos o más órganos o entes se agrupan, a través de la firma de un Convenio, para contratar bienes o servicios de manera conjunta, mediante una única licitación y con él o los proveedores que resulten seleccionados.

CONSIDERANDO: Que una vez aprobado el inicio del proceso tal como se

indica en el artículo 51 que nos da las fases en la ejecución de una Compra Conjunta, el siguiente paso es la firma del convenio de participación interinstitucional.

CONSIDERANDO: Que para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

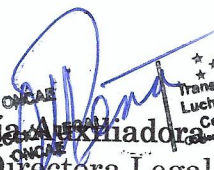
POR TANTO

En aplicación de los artículos 4 y 14 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 1, 17, 21 y 24 del Decreto PCM 05-2022; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 24, 25 y 36 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y artículos 2, 4, 6, 21, 22, 23, 46, 47, 48, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista de lo expuesto, el caso de la Aprobación del inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa consignado en el artículo 22 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, corresponde a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), por medio de la ONCAE.

SEGUNDO: Dado que ya se dió la Aprobación de inicio del proceso por parte de la Autoridad Institucional Competente, se debe proceder a la firma de un convenio de participación interinstitucional, que contenga los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

TERCERO: Que el borrador acompañado para revisión, esta redactado conforme a los lineamientos que da la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos y su Reglamento, por lo que se puede proceder a suscribir el convenio con las instituciones participantes.


Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal